



Colegio
Nuestra Señora del Camino
En todo Amar y Servir

A10

DOCUMENTO INSTITUCIONAL

**Protocolo para el uso de
dispositivos móviles
electrónicos de
comunicación personal**

ANEXO 10 · PROTOCOLO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

1. Introducción

La Ley N°21.801 que regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales, que rige para todos los Colegios por igual, sin atención a su dependencia, viene en modificar el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2010, del Ministerio de Educación (La Ley General de Educación), incorporando nuevos artículos y normas ahí donde dicha ley regula los derechos y deberes de la comunidad educativa (y también en donde se establecen los contenidos curriculares mínimos de cada nivel de enseñanza). Su objetivo primordial es la promoción del uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital (manejo de redes sociales).

Para ello, establece una prohibición a priori de dispositivos móviles en los establecimientos y durante la jornada escolar, las excepciones a tal prohibición y, en general, las ocasiones en las que el uso de dispositivos podrá permitirse. Dispone también ciertas obligaciones y exigencias de información para los establecimientos respecto al uso de dispositivos móviles y los deberes de establecer en los Reglamentos Internos, las formas en que la prohibición, excepciones y permisos se materializarán.

2. Dispositivos móviles de comunicación personal.

Dispositivos móviles de comunicación personal son cualquier medio tecnológico que permita efectuar telecomunicación y/o acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y/o consultar contenidos o plataformas digitales.

Se entienden dentro de este concepto, por ejemplo, teléfonos móviles (con o sin acceso a redes de internet); Tablet; relojes inteligentes (con o sin acceso a internet); computadores personales con acceso a redes de internet; y, en general cualquier medio tecnológico que permita la comunicación social-personal y/o el acceso a redes sociales o plataformas digitales.

3. Prohibición general de uso y excepciones.

El uso de dispositivos móviles en el Colegio está prohibido, en todos los niveles y durante toda la jornada escolar. Está igualmente prohibido el uso de estos dispositivos en las actividades curriculares y extracurriculares del Colegio.

La prohibición de uso de dispositivos móviles se aplicará, especialmente, durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y se extenderá a todos los integrantes de la comunidad educativa.

3.1. Con todo, el uso de dispositivos móviles estará permitido en los siguientes casos:

- **Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales** respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.

Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, que específicamente establezca la necesidad del uso del dispositivo el que deberá presentarse no más allá de un mes desde el diagnóstico de la necesidad.

El profesional competente deberá asentar en el certificado respectivo, el fundamento del uso de los dispositivos en relación a la necesidad educativa especial, la periodicidad, duración del uso diario y circunstancias de este (dentro de la clase, o en recreos, etc).

Se entiende como “profesional competente” aquel “idóneo” que está inscrito en los registros de la Seremi para realizar diagnósticos y pruebas diagnósticas de detección de necesidades educativas especiales.

La autorización para el uso de dispositivos deberá renovarse al menos una vez al año, y en el caso de las necesidades educativas de carácter transitorio, cesará en cuanto esta ya no se acredite, o se supere, salvo certificado en contrario.

- **Si existe una situación de emergencia**, desastre o catástrofe.

- **Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud**, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles.

Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico, el que se deberá presentar no más allá de un mes desde el diagnóstico

respectivo. El certificado deberá hacer mención sobre la periodicidad del monitoreo y las formas en la que este monitoreo se efectuará (llamada, mensaje, acceso a plataformas de salud, etc.).

La autorización para el uso de dispositivos deberá renovarse al menos una vez al año, y cesará en cuanto el diagnóstico no se acredite o se supere, salvo certificado en contrario.

- Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular para los niveles de educación básica o media.

La autorización para este uso, se solicitará al menos con 24 horas de anticipación, por el docente o asistente de la educación encargado de la actividad. La solicitud deberá ser efectuada por escrito, por cualquier medio y deberá fundamentar el uso de los dispositivos en conexión con el objetivo curricular o extracurricular de la actividad (a qué objetivos remite; la utilidad y necesidad del uso de los dispositivos para la actividad; la forma en la que se utilizarán; y, las maneras de controlar el uso adecuado).

- Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.

En este caso, la autorización de la que se trate se entregará por un máximo de un semestre, lo que se podrá prorrogar por igual período y mientras dure la situación, y será monitoreada y evaluada cada tres meses por el apoderado solicitante y el Colegio.

En este caso, la Dirección en conjunto con el padre, madre o apoderado solicitante, deberán acordar, no más allá de una semana desde la autorización, la forma en la que se ejercerá el uso del dispositivo para el monitoreo de la situación del estudiante (llamada, mensaje, etc) y su periodicidad.

Salvo la excepción referida a emergencias y catástrofes, será la Dirección del Colegio la encargada de autorizar el uso de los dispositivos móviles.

Para el caso del personal adulto del establecimiento la Dirección dictará instrucciones para el uso de los dispositivos móviles una vez al año, las que se comunicarán al correo electrónico de cada trabajador o personal subcontratado. En todo caso no podrán utilizarse los dispositivos en ambientes o contextos en el que se participe con estudiantes, salvo las excepciones expuestas, o que el uso de los dispositivos sea necesario para la organización o realización de una actividad curricular o extracurricular.

Para los centros de alumnos y padres; los dirigentes scout; los organizadores de eventos en el Colegio, curriculares o extracurriculares; y, para otros casos que la Dirección calificará caso a caso, estará

permitido el uso de dispositivos móviles estrictamente en el marco de la actividad que realizan, o la organización, realización y difusión de acciones y actividades ligadas a ella o conexas.

4. Porte y Uso de dispositivos en el nivel de educación

Para estudiantes de primer y segundo ciclo queda estrictamente prohibido el porte y uso de dispositivos durante toda la jornada escolar, a menos que exista una autorización del colegio de acuerdo a las excepciones establecidas por la ley. Estudiantes de tercer ciclo, de séptimo básico a cuarto medio podrán venir al colegio con dispositivos móviles, pero no podrán utilizarlo durante toda la jornada escolar, debiendo hacer entrega de ellos de acuerdo a procedimiento establecido.

Las mismas formas de porte y utilización de los dispositivos móviles regirán para las actividades curriculares y extracurriculares del Colegio.

5. Forma de utilización.

Al iniciarse la jornada escolar, el docente o asistente de la educación a cargo de la primera clase o actividad solicitará guardar los dispositivos a los/as estudiantes del tercer ciclo dentro de la caja habilitada para tal efecto para cada curso, dichos dispositivos se entregan apagados.

Un/a estudiante encargado/a por cada curso, llevará la caja con teléfonos celulares y la dejará en el mueble dispuesto para ello en secretaría académica.

Estudiantes que lleguen al colegio después de la entrega de dispositivos móviles, deberán pasar inmediatamente a secretaría académica a entregar su dispositivo antes de dirigirse a su sala de clases.

En el caso que un docente requiera utilizar los dispositivos móviles durante su clase, con fines estrictamente pedagógicos, deberá avisar vía correo electrónico al coordinador/a de ciclo y secretaría académica con al menos un día hábil de anticipación, enviará al estudiante encargado a buscar la caja con dispositivos móviles del curso y antes de la entrega de los dispositivos a los/as estudiantes, deberá hacer anuncio del uso autorizado, indicar el inicio y término del tiempo de uso autorizado. También deberá recordar las reglas de la buena o correcta utilización de los dispositivos y las prohibiciones referidas al mal uso de estas tecnologías (acoso o ciber-acoso escolar o sexual; producción, distribución o almacenamiento de material pornográfico; tomar fotografías, grabar audios y/o videos, funas; etc.).

6. Deberes de información del Colegio.

En concordancia con las directrices que al efecto sean entregadas por el Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Colegio deberá:

- A. Promover el uso responsable y gradual de los dispositivos móviles, de acuerdo con la edad y el grado de desarrollo personal de niñas, niños y adolescentes.
- B. Prevenir los riesgos asociados a la utilización inadecuada de tales dispositivos.
- C. Dar a conocer medidas eficaces para evitar su uso inadecuado, con resguardo de los derechos establecidos en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- D. Disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario durante los recreos.

7. Adecuaciones curriculares.

El Colegio deberá propender a incorporar curricularmente, para los niveles de educación básica y media, objetivos de aprendizaje que tiendan a lograr que los estudiantes ejerzan derechos en entornos digitales y fortalezcan la convivencia democrática mediante el uso responsable, seguro, creativo, crítico y reflexivo de las tecnologías digitales, con reconocimiento de los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización.

8. Infracciones

El uso no autorizado de los dispositivos móviles, será considerado para todo miembro de la comunidad escolar como una falta grave, y su reiteración como una falta gravísima.

La utilización detectada flagrantemente, no se sujetará al procedimiento para la investigación y sanción de faltas del Reglamento del Colegio y en cambio solo constará de una declaración del inculpado, que deberá registrar quien detecte o sorprenda la conducta la imposición de una sanción u otra medida, aplicada por el respectivo Profesor Jefe y una instancia de reconsideración ante la Dirección la que deberá decidir en el plazo máximo de dos días. Este procedimiento abreviado se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de una semana. Siempre deberá preferirse la adopción de medidas formativas o reparatorias o de otra índole a las medidas sancionatorias.

En caso de que la utilización de dispositivos sea denunciada, se seguirá el procedimiento referido, pero en este caso, los plazos de investigación y resolución disminuirán a la mitad.

El uso de dispositivos del que se deriven conductas de acoso escolar o ciber acoso se registrará en cuanto a investigación y posible sanción por los Protocolos dispuestos al efecto.

Si la utilización de un dispositivo se tradujera en fuga digital; o, producción, almacenamiento o distribución de material pornográfico o de contenido sexual en el que se involucrará a algún miembro de la comunidad escolar, la conducta será calificada de gravísima, sujetándose al procedimiento y eventual sanción establecido para la investigación y sanción de faltas de este Reglamento.

Del mismo modo, para el caso en que el Colegio detecte omisión o ignorancia deliberada de los Padres y Apoderados respecto de los lineamientos acerca del uso de los dispositivos y la educación para la buena y adecuada utilización de estos, se considerará que incurren en una falta grave debiendo seguirse para con ellos el procedimiento sancionatorio correspondiente.